



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 426 – Ejecutivo Hipotecario No. 2001-00391

Téngase en cuenta que en virtud del requerimiento efectuado por este despacho en proveído del 02 de junio de 2022, la parte interesada aportó el F.M.I. No. 50N-607357, correspondiente al inmueble objeto de entrega al interior de la comisión proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad; así las cosas, y como quiera que el derecho real de dominio visto en aquella documental recae sobre Alexander Castellanos Naranjo, sujeto distinto al ordenado en el mentado encargo, por Secretaría devuélvanse las documentales al comitente en aras de que aclare la reiterada entrega.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despachos Comisorios No. 249 y 0175 – Ejecutivo No. 2016-00426

En vista del informe secretarial que antecede y de lo informado por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 22 de agosto de 2022**, a efectos llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1811684, 50C-1811262 y 50C-1811539**. Para tal fin, téngase en cuenta que se designó como secuestre a Delegaciones Legales SAS.

Por secretaría, líbrese comunicación al auxiliar elegido y requiérasele para que tome posesión del cargo y comparezca al despacho en la fecha y hora mencionadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**
Hoy **01-08-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-01136

En vista del informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m. del 30 de agosto de 2022, para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0891.

1. Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 27 de mayo pasado (PDF-0014) se verifica necesaria su corrección, en la medida que se liquidaron los intereses corrientes sobre el capital adeudado, desatendiendo que dicho rubro no fue ordenado al momento de librar la respectiva orden de pago.

Así entonces, la liquidación del crédito que se ejecuta se corrige y aprueba por valor de \$127'167.782,34 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0015), en la suma de \$3'046.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0417.

1. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón** presenta al mandato que le fue conferido por el demandante **Scotiabank Colpatria S.A.**

2. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0014), se aprueba por la suma de \$82'227.828,79 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0017), en la suma de **\$2'000.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0442.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0012), se aprueba por la suma de \$95'539.079,39 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0014), en la suma de **\$3'008.700,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0507.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0011), se aprueba por la suma de **\$56'466.000,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-010), en la suma de **\$1'508.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0578

En vista del informe secretarial que antecede, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del 12 de agosto de 2022** a efectos de llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 ibídem, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0302.

Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656496, se encuentra embargado -anotación 18 del certificado de tradición allegado-, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librerá despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0302.

En atención a que la notificación de los demandados **Martha Janeth Ruales** y **Pablo José Rojas Rodríguez** se realizó en forma personal (Pdf-012) y como guardaron silencio respecto de lo pretendido y no pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Líquidense por

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2021-0352.

No será tenido en cuenta el emplazamiento adelantado por la secretaría del Juzgado (Pdf-015), por no ajustarse a lo señalado en el ordinal cuarto del auto del 21 de junio de 2021 –auto que admite la demanda- teniendo en cuenta que lo allí ordenado, fue el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Manuel de Jesús Acosta de Luque** (q.e.p.d.), más no conforme allí se realizó.

Así las cosas, Secretaría surta nuevamente el emplazamiento de la forma ordenada en autos y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0621.

1. En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso último del auto mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que se reconoce personería al abogado **Hernán Franco Arcila** como apoderado judicial de la parte demandante, más no como se ordenara en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, requiérase a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla la orden contenida en el auto del 8 de marzo hogaño (Pdf-011) esto es, aportando nuevas direcciones donde pueda ser notificado el demandado y/o vinculándolo en los términos señalados en el CGP.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0621.

Secretaría desglose del paginario el escrito y anexo allegado el 12 de diciembre de 2021(Pdf-012), y agréguelo al proceso que corresponda, esto es, **2020**-0621.

Cumplido lo anterior y previas las constancias de ley, ingrese las diligencias para resolver la petición allí contenida.

Cúmplase (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0811.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0010), se aprueba por la suma de **\$47'436.627,15 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-009), en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0961.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0008), se aprueba por la suma de **\$54'598.601,28** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-010), en la suma de **\$708.800,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1025.

Teniendo en cuenta que, con el escrito allegado el 27 de mayo pasado (Pdf-0013), la actora cumplió la orden contenida en el auto del 24 de mayo (Pdf-0012), se dará continuidad a la actuación, y como la demandada **Teresa De Jesús Salas Muñoz** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 del 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2º, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**
Hoy **01-08-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-00215

En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **10:30 a.m. del 23 de agosto de 2022**, con el fin de adelantar la audiencia de interrogatorio de parte señalada en autos.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso. Por secretaría comuníquese al solicitante la fecha y canal de celebración de la audiencia, anexando el link de consulta del expediente.

Notifíquese el presente proveído al citado en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00423

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA BARRERA**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciense.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081 Hoy 01-08-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00438

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “3. [e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”.

Así las cosas, comoquiera que el inmueble pretendido en usucapión se encuentra avaluado catastralmente, para el año 2022, en \$37´464.000 (según certificación catastral anexa), monto que no supera los 40 s.m.l.m.v. para que esta oficina judicial asumiera el conocimiento del litigio, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**

Hoy **01-08-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ